

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán Cauca, nueve (09) de junio de 2023. En la fecha se recibe memorial suscrito por la señora GISELLE MELINA GARCIA BURBANO en calidad de representante legal de menor JUAN DAVID FERNÁNDEZ GARCIA, informando incumplimiento del fallo de tutela No. 01 del 2 de enero de 2017, por parte de SANITAS EPS. Sírvase proveer.


EDWIN QUIÑÓNEZ BENAVIDES

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
DE POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 - j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2016-00173-00

Popayán, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho el memorial presentado por la señora GISELLE MELINA GARCIA BURBANO en calidad de representante legal de menor JUAN DAVID FERNÁNDEZ GARCIA, por medio del cual informa que SANITAS EPS, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 01 del 2 de enero de 2017, por cuanto no ha garantizado la entrega del medicamento denominado TRIKAFTA TABLETAS (ELEXACAF TOR 50MG/TEZACAF TOR 25MG/IVACAF TOR 37.5MG+IVACAF TOR 75MG).

En consecuencia, se dará aplicación de los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se

DISPONE:

PRIMERO. - REQUERIR a los señores JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.447, JERSON FLOREZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. No. 91471906 y MÓNICA JARAMILLO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31170970, en sus calidades de Presidente, Representante legal para temas de salud y acciones de tutelas y Directora Regional Cauca de SANITAS EPS respectivamente, y/o quienes hagan sus veces, para que de manera inmediata cumpla lo ordenado en el citado fallo, en favor de los menores JUAN DAVID FERNANDEZ y Otro, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar. Igualmente se exhorta al superior jerárquico para que inicie el proceso disciplinario en contra del funcionario que se sustrajo de acatar la orden, allegando copia a este Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos al referido funcionario, concediendo un **término de dos (02) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, si no fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la

accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la **ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala:** “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

QUINTO: Facultase a la juez coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA
Juez